

CONCLUSIONES

1.- El derecho administrativo es una rama del Derecho Público, que tiende a regular, las relaciones del Estado como tal y los Gobernados.

2.- El derecho administrativo por su propia naturaleza, es abundante en cuanto a reglamentos y leyes que requieren de una constante adecuación en base a los avances tecnológicos que se van dando en la sociedad.

3.- El derecho administrativo hasta antes de la creación de las leyes de procedimiento administrativo, eran reguladas por un número exagerados de procedimientos en cuanto a términos y plazos y órganos resolutores que hacían difíciles su atención en lo que al derecho adjetivo se refiere. El Derecho Administrativo

4.- Las fuentes del Derecho Administrativo se pueden dividir en formales, materiales e históricas.

5.- El acto Administrativo no debe confundirse con el acto de Administración, porque aquel es un acto de voluntad endiente a provocar un cambio en las relaciones entre la administración y los particulares y este es de índole interna por lo general y no produce efectos contra terceros.

6.- El acto administrativo, se clasifica de la siguiente forma:

1.- De acuerdo con el criterio relativo a la naturaleza del acto administrativo;

2.- De acuerdo con el criterio relativo a la voluntad o voluntades que intervienen en la formulación del acto;

3.- De acuerdo con el criterio derivado de la relación que guarda la voluntad creadora con la ley;

4.- De acuerdo con el radio de aplicación de los actos administrativos;

5.- De acuerdo con el criterio derivado con la finalidad del acto administrativo; y

6.- De acuerdo con el contenido y efectos jurídicos del acto administrativo.

7.- Tanto la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora como la Ley Federal del procedimiento administrativo son leyes de orden pública.

8.- Tanto la Ley Federal del Procedimiento Administrativo como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, son similares en cuanto a los conceptos de nulidad, anulabilidad, y eficacia del acto administrativo.

9.- La Ley Estatal incluye en un solo capítulo la Iniciación, tramitación y las formalidades; por su parte la ley Federal contempla con capítulo para la iniciación otro para la tramitación y elimina las formalidades.

10.- Ambas legislaciones contemplan que el procedimiento puede terminar de forma normal, o anormal, entendiéndose por la primera la resolución que debe rehacer a todo procedimiento y por la segunda cualquier otra forma como la renuncia desistimiento, caducidad, o imposibilidad material por causa sobreviniente.

11.- La Ley Federal no contempla como causa de terminación, la configuración de la afirmativa o negativa ficta y la del estado si.

12.- En el procedimiento federal no se contempla la figura de la afirmativa ficta y en la del Estado si.

13.- En el procedimiento federal se establece como medio de impugnación en contra de la resolución que se dicte en el procedimiento administrativo el recurso de revisión, y en el procedimiento estatal el recurso se llama de inconformidad.

14.- En los recursos que se interpongan en contra de la resolución que recaiga en el procedimiento administrativo en ambas legislaciones, se señala como requisitos en el escrito en el que se formule los agravios que la misma ocasiona al particular, así como las pruebas que al efecto ofrezca.

15.- Ambas legislaciones contemplan la suspensión de la resolución impugnada, mediante la interposición del recurso.

16.- En ambas legislaciones se establece que tetándose de multas, debe garantizarse el interés fiscal como requisito indispensable para la suspensión.

17.- Ambas legislaciones contemplan causas de improcedencia y sobreseimientos.

18.- En los casos en que las leyes de la materia no establezcan el respectivo recurso administrativo como medio de defensa el gobernado puede elegir la vía jurisdiccional.

19.- No solo el impugnado puede gobernar los actos administrativos, si no que también lo puede hacer la propia administración pública en aquellos casos que considere el acto administrativo es lesivo al interés público.

20.- En México la finalidad de los recursos administrativos, no es solo la protección o tutela de los gobernados sino que también constituye un sistema de control jurídico administrativo de la actividad de los órganos correspondientes.

21.- La creación tanto en la Federación como en el Estado de una ley de procedimiento administrativo a efecto de atacar el caos que se vea generado con la multiplicidad de recursos contenidos en todos y cada una de las Leyes

administrativas es un avance fundamental en la regulación y orden del derecho administrativo